



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CONTROL DE ASISTENCIA  
AUDIENCIA VIRTUAL CONFORME LO ESTABLECE EL  
ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 EMANADO POR EL CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

FECHA	MAYO 22 DE 2020	HORA	9:00 A.M.			
RADICACIÓN						
05001	31	05	010	2017	00994	00
DEMANDANTE	JESUS ANTONIO HINCAPIE OSORIO			Asistió		
APODERADO DEL DEMANDANTE	FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO			Asistió		
ENTIDAD DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES					
APODERADA DE LA ENTIDAD DEMANDADA	CARLOS ANDRES MUÑOZ PULGARÍN			Asistió		
PRETENSIÓN PRINCIPAL	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES. CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA					

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Trámite de las pruebas	DOCUMENTAL	Contando con que ya se procedió a recaudarse en la audiencia que antecede el interrogatorio de parte a la finada demandante y el recaudo de los testimonios Leidy Tatiana Soto Gaviria y Jorge Alberto Gil Gaviria se procede a dar valor probatorio a los documentos que, reabierto el debate, se requirió a COLPENSIONES y la sociedad AJ MULTINEGOCIOS S.A.S. consistente en el expediente administrativo abierto con ocasión al a nombre del señor LUIS GUILLERMO QUINTERO MUÑOZ y certificados de afiliación a la seguridad social allegada por el señor JORGE ENRIQUE BENITEZ representante legal de la sociedad AJ MULTINEGOCIOS S.A.S.
	INTERROGATORIO DE PARTE	Practicado al demandante
	TESTIMONIALES	A Ignacio Enrique Murcia y a Lucy Escorcía Chamorro y que fueron practicado por el Juez 15 laboral del circuito de Bogotá, en atención al auxilio encomendado mediante Despacho comisorio.
Alegatos de conclusión	PARTE DEMANDANTE	Si presenta
	COLPENSIONES	Si presenta

SENTENCIA NO. 142  
PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

FALLA

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN POR FALTA DE REQUISITOS LEGALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LO SOLICITADO, propuesta

oportunamente por la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. En consecuencia, se ABSUELVE a dicha entidad de todas y cada una de las pretensiones formuladas en su contra por el señor JESUS ANTONIO HINCAPIE OSORIO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Las demás excepciones propuestas por la entidad demandada, se entienden implícitamente decididas con los razonamientos expresados en la parte orgánica de esta providencia.

TERCERO: ABSTENERSE de CONDENAR en COSTAS a la parte demandante vencida en este juicio, por lo expresado en las consideraciones precedentes.

Se termina la presente diligencia, queda notificada en ESTRADOS, y en constancia se firma.

RECURSO DE APELACIÓN	
PARTE DEMANDANTE	Si interpone
COLPENSIONES	No interpone
Por haber sido apelada esta sentencia, se concede en el efecto suspensivo y se ordena remitir el expediente al TSM.	

  
MARCO TULIO URIBE ÁNGEL  
JUEZ

  
CLAUDIA MARIA OCHOA RICO  
SECRETARIA

-OE-